REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 JUL 2017

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentada por **KEIGUA S.A.** tendiente a la construcción de dos hoteles ubicados en Rambla República del Perú 1371 y Echevarriarza 3302 respectivamente, de la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 133.369.283, de los cuales UI 132.047.836 se considera inversión elegible.

CONSIDERANDO: **I)** que la empresa solicita se incluya el predio asiento del proyecto en la exoneración del Impuesto al Patrimonio, que fuera otorgada por la resolución mencionada.

76235-A2/16

VTO. Bº M.E.F.

II) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe del Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del beneficio solicitado establecido en la citada Ley.

III) que en tal virtud corresponde modificar el numeral 6º de la resolución referida en el VISTO de la presente.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la Resolución N° 1248 del 10 de agosto de 2010.

LA MINISTRA DE TURISMO

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas

R E S U E L V E N :

1º.- Modifícase el numeral 6º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de marzo de 2016 el que quedará redactado de la siguiente forma: "**6º.-** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 110.560.739, así como el predio asiento del mismo (padrón Nº 126.661) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 21.487.096, por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados."

2º.- Vuelva al Ministerio de Turismo para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y notificación a la empresa.

Sra. LILIAM KECHICHIAN
MINISTRA
Ministerio de Turismo